



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Oficina Senatorial Provincia Espaillat

Santo Domingo, D.N.,
27 de enero de 2020

Doctor
Reinaldo Pared Pérez
Presidente
Senado de la República Dominicana
Su despacho.

Vía: Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa
Su despacho.

Honorable Sr. Presidente:

En atención a su misiva de fecha 17 de diciembre de 2019, le remito mis iniciativas legislativas priorizadas para el año 2020, las cuales señalo a continuación:

1. Proyecto de Ley Orgánica que regula la Protección al Derecho a la Intimidad, el Honor, el Buen Nombre y la Propia Imagen.
2. Proyecto de Ley de Medios de Comunicación
3. Proyecto de Ley que crea un Distrito Judicial en el Municipio de Gaspar Hernández.
- 01287 4. Proyecto de Ley que designa con el nombre "Doctor Rubén Lulo Gitte, el Complejo Deportivo del municipio de Moca, provincia Espaillat.

Atentamente,


Dr. José Rafael Vargas Pantaleón
Senador de la República
Provincia Espaillat





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Detalle de Iniciativa al 30 de Enero del 2020

Número de Iniciativa	: 01287-2020-PLE-SE
Tipo de Iniciativa	: Proyecto de Ley
Descripción del Proyecto	: PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE "DOCTOR RUBÉN LULO GITTE", EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT.
Historial	: Depositada el 30/01/2020.
Materia	: DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
Anotaciones Especiales	: ---
Cámara Inicial	: Senado de la República
Veces Devuelto De la Cámara Diputados	: 0
Conteo de Legislaturas Iniciado	: No
Año Legislativo	: 2020
Cuatrenio	: 2016-2020
Legislatura de Inicio	: 2020-PLE
Número de Expediente Cámara Diputados	: ---
Originada por el Poder	: Senado de la República
Número de Oficio	: ---
Proponentes	: José Rafael Vargas Pantaleón
Comisiones	: ---
Iniciativa Priorizada	: No
Aprobación Presidida Por	: ---
Secretarios en Aprobación	: ---
Creado Por	: Mayra Alcántara
Digitado Por	: Mayra Alcántara
Revisado Por	: ---
Despachado Por	: ---
Número de Legislatura Vigente	: 0
Condición Actual	: Depositada

Proyecto de Ley que designa con el nombre “Doctor Rubén Lulo Gitte”, el Complejo Deportivo del municipio de Moca, Provincia Espaillat.

RECIBIDO POR

10:21 Am
M. Alvarado

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el doctor Rubén Lulo Gitte fue uno de los símbolos deportivos y de los mejores atletas del Volibol que ha tenido la Provincia Espaillat en toda su historia, representándonos dignamente en competencias nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que además del Volibol, el doctor Rubén Lulo Gitte se destacó ampliamente como atleta en otras disciplinas deportivas, tales como baloncesto, tenis, béisbol, softbol, ping pong y ajedrez;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el doctor Rubén Lulo Gitte fue un magnífico dirigente y propulsor deportivo y ocupó puestos de relevancia en las principales instituciones deportivas de la provincia Espaillat;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el doctor Rubén Lulo Gitte desempeñó funciones importantes en la Administración Pública, siendo Subsecretario de Deportes, Comisionado de la Secretaría de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR) en la Región Norcentral; miembro del Comité Organizador de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el doctor Rubén Lulo Gitte fue durante varios períodos síndico de Moca, realizando

una gestión municipal encomiable y durante las mismas apoyó el desarrollo y promoción del deporte entre niños, adolescentes, jóvenes y adultos, así como realizando un rescate valioso del patrimonio histórico y cultural del pueblo mocaño;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que tanto el Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano como el Templo de la Fama de la Provincia Espaillat exaltaron al doctor Rubén Lulo Gitte como Inmortal del Deporte, por sus méritos deportivos, su trayectoria en diversos ámbitos del deporte y su incansable gestión de propulsor deportivo;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el doctor Rubén Lulo Gitte fue condecorado con la “Medalla del Mérito de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella”, en el Grado de Oficial, por su trayectoria ejemplar, su amor a la ciudad de Moca, y su labor humanística y filantrópica a lo largo de su vida;

CONSIDERANDO NOVENO: Que diferentes instituciones y organizaciones han considerado que por su ejemplo de vida, sus significativos aportes como ciudadano, su brillante carrera deportiva y sus significativos aportes al final de su vida por preservar el medio ambiente, lo acreditan para ellas solicitar que el complejo deportivo de Moca lleve el nombre del doctor Rubén Lulo Gitte;

CONSIDERANDO DECIMO: Que en virtud de la Ley No.212-15, mediante la cual se designa con el nombre de



José de Jesús Sánchez Pérez, el Polideportivo de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, la cual fue promulgada el 22 de octubre de 2015, siendo una de las instalaciones que conforman el Complejo Deportivo de Moca, quedando este último pendiente por asignarle un nombre;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;

VISTA: La Ley No.97, del 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

VISTA: La Ley No. 356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes;

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre **Rubén Lulo Gitte**, el Complejo Deportivo de la ciudad de Moca.

Artículo 2. DESIGNACION. Se designa con el nombre de **Rubén Lulo Gitte**, el Complejo Deportivo de la ciudad de Moca.



Artículo 3. COLOCACION DE TARJA. Se ordena la colocación de una tarja identificativa de **Rubén Lulo Gitte**, en la parte frontal del Complejo Deportivo de Moca.

Artículo 4. IDENTIFICACION DE FONDOS. Los fondos para la ejecución de esta Ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), en la Ley General de Gastos Públicos.

Artículo 5. EJECUCION DE LA LEY. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...


José Rafael Vargas Pantaleón
Senador de la República
Provincia Espaillat